

SECRETARIA. Montería, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para diligencia de remate, y solicitud del apoderado de la parte ejecutada.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía con acción real y personal de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** Contra **AMADOR DE JESÚS IDÁRRAGA SUAREZ C.C N° 70.829.184. RAD. 23-001-31-03-003-2019-00051-00**

Procede esta agencia judicial a identificar si es posible señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que aún no es dable señalar fecha para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con la **Matricula inmobiliaria No. 140-70658** de la ORIP de esta localidad, ya que aún no se vislumbra en el **expediente digital** el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía de Tierra Alta, en donde se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro 3 de febrero de 2020, en su ordinal PRÍMERO.

Por tal razón, se ordena por secretaría **verificar** si en el tránsito entre la escrituralidad y la virtualidad se recibió el citado documento en físico, o si por el contrario fue enviado con posterioridad de manera virtual; y en caso de haber sido así, se ordena subirlo a TYBA, y primeramente agregarlo al expediente virtual poniéndolo en conocimiento de las partes.

Una vez se cumpla lo antes ordenado, vuelva al despacho para proveer.

Por otra parte, también se presentó memorial del apoderado de la parte ejecutada, el cual crea confusión al Despacho, en el sentido que no se especifica si: **Se está presentando una solicitud de nulidad, recurso y/o excepción u otra.**

Por tal motivo, se hace necesario que aclare su solicitud conforme al Artículo 43 del CGP así:

“Poderes de ordenación e instrucción del juez, así:

“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...)”

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.”

Así las cosas, se requerirá al apoderado de la parte demandante, en tal sentido y poderle dar el trámite adecuado y así garantizar su debido proceso y acceso a la justicia.

R E S U E L V E

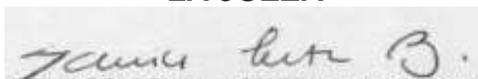
PRIMERO: PREVIO a fijar fecha de remate se ordena por secretaría **verificar** si en el tránsito entre la escrituralidad y la virtualidad se recepcionó el citado despacho comisorio proveniente de la Alcaldía de Tierra Alta, en donde se hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 3 de febrero de 2020, en su ordinal PRÍMERO, ya sea en documento físico, o si por el contrario, fue enviado con posterioridad de manera virtual; y en caso de haber sido así, se ordena subirlo a TYBA, y primeramente agregarlo al expediente virtual poniéndolo en conocimiento de las partes.

Una vez se cumpla lo antes ordenado, vuelva al despacho para proveer.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que aclare el sentido de su solicitud especificando si: Se está presentando una solicitud de nulidad, recurso y/o excepción u otra, para poderle dar el trámite adecuado y así garantizar su debido proceso y acceso a la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc6af0d7e119e546f00dcc7f9bce4d2970033ab90e5480c4c1deac6c775ca2d

Documento generado en 08/02/2021 08:31:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**